

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Junio 29 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Advertido que la gestora judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Junio, veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: SANDRA PATRICIA FERNANDEZ VARGAS
Demandado: HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR ORLANDO SILVA GIL.

Radicación: 76520-31-84-002-2023-00282-00

INTERLOCUTORIO No. 1122

Al estudiar la demanda presentada por la señora SANDRA PATRICIA FERNANDEZ VARGAS, por intermedio de apoderada judicial, para que se DECLARE EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra de los herederos Ciertos y determinados e indeterminados del causante CESAR ORLANDO SILVA GIL, se observa que presenta las siguientes falencias:

-No se allego el registro civil de nacimiento de la demandante y del causante con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.

- Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que NO se da cumplimiento a la exigencia del inciso 5º del artículo 6o de la Ley 2213 de 2022.

-De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados.

-Se debe indicar la fecha exacta en que inicio la deprecada unión marital de hecho, advertido que el hecho tercero de la demanda se manifiesta que el causante y la señora Marivel Cantor Romero, se separaron de hecho aproximadamente desde 1998.

- Se debe aportar el registro civil de matrimonio del causante Cesar Orlando Silva Gil con la señora Marivel Cantor.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **SANDRA PATRICIA FERNANDEZ VARGAS** en contra de los herederos ciertos y determinados e inciertos e Indeterminados del causante Cesar Orlando Silva Gil.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo. Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5o del artículo 6o. De la Ley 2213 de 2022, y así mismo enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ ANGELA RENGIFO RODRIGUEZ** abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.638.196 y Tarjeta Profesional No. 310.356 C. S de la J., de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.107 de hoy de 30 de Junio
de 2023 notifico a las partes la
providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584d5714d41f1ac6e9711aa1b2885022e30cd2fd023eb55eace15d14961d4149**
Documento generado en 29/06/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>